

## C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax &amp; Legal

**CROZ REPORT 13/11/20****Resumen semanal de medidas (6/11 al 13/11)**

Repasamos las principales medidas adoptadas durante la **semana 34** desde el inicio de las medidas para contrarrestar la pandemia del COVID-19.

**Destacados**

*Luego de que el Poder Ejecutivo Nacional decretara el comienzo del DISPO en el AMBA y una nueva prórroga del ASPO para ciertas jurisdicciones hasta el 29/11, como novedad de la semana, el Banco Central resolvió incrementar, con vigencia para las imposiciones que se capten a partir del 13/11 inclusive, los porcentajes aplicables para la determinación de las tasas mínimas para plazos fijos. Por su parte, la AFIP reglamentó los beneficios de la ley de moratoria ampliada 2020 para los contribuyentes cumplidores. Programa ATP: Se continuó con la reglamentación de sus beneficios para los salarios del mes de octubre. La Jefatura de Gabinete fijó el monto teórico máximo de los Créditos a Tasa Subsidiada para Empresas, al tiempo que extendió el beneficio del Salario Complementario del mes de octubre para empresas del sector salud que verifiquen una variación de facturación determinada. En otro orden, el Ministerio de Trabajo creó el Programa REPRO II para asistir a empresas que realicen actividades no encuadradas como “críticas” bajo el Programa ATP. Finalmente, a partir de esta semana se permite el normal funcionamiento de estudios profesionales de abogados y contadores.*

**Aumento de tasas para depósitos a plazo fijo.** El BCRA resolvió incrementar, con vigencia para las imposiciones que se capten a partir del 13/11 inclusive, los porcentajes aplicables para la determinación de las tasas mínimas para plazos fijos y el coeficiente que determina la tasa fija de precancelación de los depósitos con opción de cancelación anticipada en UVA. A partir de dicha fecha, inclusive, las entidades financieras que mantengan un porcentaje de depósitos a plazo fijo en pesos constituidos por el sector privado no financiero respecto del total de depósitos en pesos por ese sector inferior al 10 % no podrán adquirir LELIQ para su posición neta excedente de LELIQ, según lo previsto en la Sección 8 de las normas sobre “Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y fondos comunes de inversión”; ni realizar operaciones de pase a 7 días con dicha Autoridad Monetaria (Com. A 7160 de fecha 12/11/20).

**Tasa mínima para plazos fijos.** De acuerdo con lo informado por la Com. C 88550 de fecha 13/11/20, la tasa mínima para imposiciones de hasta \$1Millón no ajustables por “UVA” o “UVI”, a nombre de personas humanas captadas por las entidades financieras más grandes y aquellas otras que hubieren ejercido la opción permitida en la Com. A 7078 es de 37% nominal anual (TNA).

---

## C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax &amp; Legal

Por otra parte, la tasa mínima para imposiciones en pesos no ajustables por “UVA” o “UVI”, no incluidas en el párrafo anterior, a nombre de titulares del sector privado no financiero, captados por las entidades financieras más grandes y aquellas otras que hubieren ejercido la opción permitida en la Com. A 7027, es de 34% nominal anual (TNA).

Para las restantes entidades, la tasa mínima para imposiciones en pesos no ajustables por “UVA” o “UVI”, a nombre de titulares del sector privado no financiero es de 28,60% nominal anual (TNA). Estas tasas serán las vigentes para toda la semana próxima.

***Reglamentación del beneficio para contribuyentes cumplidores conforme la ley de moratoria ampliada 2020.*** La AFIP reglamentó los requisitos y la forma de solicitar los beneficios que otorga la ley de moratoria ampliada 2020, para los contribuyentes considerados cumplidores. Dichos beneficios alcanzan a los monotributistas y a las micro y pequeñas empresas que al 26/8 no registraban falta de presentación de declaraciones juradas ni deudas líquidas y exigibles por los períodos fiscales iniciados a partir del 1/1/2017. La solicitud del beneficio puede efectuarse hasta el día 30/11 por medio del sistema registral o el portal monotributo, ingresando a la transacción “Beneficio a cumplidores” (RG 4855 (B.O. 10/11/20)).

***Programa ATP. Reglamentación AFIP de la reducción y postergación de contribuciones patronales al SIPA del período devengado octubre de 2020.*** La AFIP reglamentó los beneficios de reducción y postergación de las contribuciones al SIPA devengadas en el mes de octubre. De esta manera, los empleadores alcanzados por el beneficio de la postergación tendrán tiempo para realizar el pago -en función de la terminación de su CUIT- hasta el 13/1 (0, 1, 2 y 3); 14/1 (4, 5 y 6); y 16/1 (7, 8 y 9). Para la cancelación de estas obligaciones, también podrán acceder al régimen de facilidades de pago establecido por la RG 4.734 y sus modificatorias, desde el 1/1/21 y hasta el 28/2/21 inclusive. Asimismo, quedó prorrogado el vencimiento general para la presentación y pago de la declaración jurada determinativa -en función de la terminación de la CUIT- hasta el 12/11 (0, 1, 2 y 3); 13/11 (4, 5 y 6); y 16/11 (7, 8 y 9) (RG 4854/20 (B.O. 9/11/20)).

***Programa ATP. Reglamentación AFIP. Crédito a Tasa Subsidiada para empresas por salarios de octubre.*** La AFIP determinó la forma y los requisitos para que las empresas accedan al beneficio de “Crédito a Tasa Subsidiada” correspondiente al mes de octubre. Asimismo, dispuso que quienes se hubieren registrado para acceder a este beneficio deben reingresar al servicio web del Programa ATP para conocer y aceptar el monto del crédito disponible, indicar correo electrónico y seleccionar el banco para la tramitación del mismo. Las empresas cuya nómina no cuente con trabajadores con pluriempleo podrán hacerlo desde 9/11 y hasta el 19/11,

## C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax &amp; Legal

ambas fechas inclusive; y las que los sí registren dichos trabajadores podrán hacerlo desde el 14/11 hasta el 19/11, ambas fechas inclusive (RG 4853 (B.O.9/11/20)).

***Programa ATP. Monto teórico máximo del Crédito a Tasa Subsidiada.*** La Jefatura de Gabinete de Ministros estableció que el monto teórico máximo del Crédito a Tasa Subsidiada será del 120% de un salario mínimo, vital y móvil por cada trabajador que integre la nómina al 30/9, no pudiendo superar en ningún caso la sumatoria del salario neto de cada uno de los empleados de la empresa solicitante correspondientes al mes de septiembre de 2020, en el caso de que sea menor. Lo hizo tras adoptar la recomendación del Acta 24 del Comité de Evaluación y Monitoreo (el “Comité”) (Decisión Administrativa (DA) 2025/20 (B.O. 10/11/20)).

***Programa ATP. Salario Complementario para las empresas del sector salud por el período octubre.*** Al aprobar la recomendación del Acta 25 del Comité, la Jefatura de Gabinete de Ministros estableció que las empresas del sector salud continúen con la percepción del beneficio del salario complementario durante el período octubre 2020 cuando verifiquen una variación de facturación interanual negativa, igual a 0 y/o positiva de hasta el 35%, cualquiera sea su cantidad de empleados (DA 2047/20 (B.O. 13/11/20)).

***Creación del Programa REPRO II.*** El Ministerio de Trabajo, creó el “Programa REPRO II”, que consistirá en una suma dineraria individual y fija a abonar a los trabajadores, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores adheridos a dicho Programa. El Programa representa una opción para las empresas que, si bien no se encuentran incluidas en la nómina de sectores críticos del Programa ATP, sufren una contracción relevante en la facturación y la producción debido a la situación provocada por la pandemia del COVID-19. El monto del beneficio es de la suma mensual de \$ 9.000 por cada relación laboral activa del sujeto empleador alcanzado por el Programa. En el caso que la remuneración neta percibida por el trabajador sea inferior a dicho valor, el subsidio será igual a la remuneración neta (que se determinará aplicando el 83% a la remuneración total declarada en el Formulario F931 de la AFIP). A su vez, el beneficio se extenderá por 2 meses y los empleadores podrán inscribirse nuevamente en el Programa, durante el último mes de vigencia del beneficio. Por otra parte, el número de empleadores que cubrirá el “Programa REPRO II” se determinará considerando la cantidad de empleadores postulantes, la situación económica, patrimonial y financiera de los mismos, las condiciones imperantes de la economía nacional y el presupuesto asignado al Programa. Cabe destacar que el “Programa REPRO II” es incompatible con los siguientes beneficios: (i) Salario Complementario del ATP; (ii) Crédito a Tasa Subsidiada del ATP; (iii) Programa de Recuperación Productiva establecido por la Res. 25/2018; (iv) Programa de Inserción Laboral creado por Res. 45/2006. La incompatibilidad respecto de este Programa solo alcanza a los beneficiarios y no a las empresas (Res. 938/20 (B.O. 13/11/20)).

---

## C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax &amp; Legal

***Se restablece la normal atención en estudios jurídicos y contables en el ámbito de la CABA.*** El Ministerio de Desarrollo Económico y Producción aprobó los protocolos para el ejercicio de la profesión de abogados y contadores y para el funcionamiento del CPACF y del Consejo Profesional (Res. 318/20 y 319/20 (B.O. 6/11/20)).

**Impuestos****AFIP**

***Prórroga de la feria fiscal extraordinaria.*** La AFIP dispuso un nuevo período extraordinario de feria fiscal entre el 9/11 y el 29/11, ambas fechas inclusive, manteniendo exceptuados los procedimientos de fiscalización a partir de la información proporcionada por la OCDE en relación con activos financieros en exterior de residentes presuntamente no declarados. Recordemos que continúa habilitada la feria para los procedimientos de fiscalización, sumariales y de determinación de oficio relacionados con el Régimen de Precios de Transferencia y los procedimientos de fiscalización electrónica conforme lo dispuesto por la RG 3416 (RG 4856 (B.O. 11/11/20)).

**BCRA**

***Nueva prórroga de la suspensión de actuaciones sumariales.*** El Directorio del BCRA prorrogó nuevamente hasta el 22/11, la suspensión de actuaciones sumariales cambiarias y financieras, sin perjuicio de la validez de los actos procesales que se cumplan por no ser necesaria la intervención de los sumariados; declarando días inhábiles los días desde el 9/11 hasta el 22/11 inclusive (Res. 420/20 (B.O. 11/11/20)).

***Aclaraciones sobre plazos de notificación de los aumentos de comisiones de la Com. A 7158.*** El BCRA, aclaró que los aumentos de comisiones previstos en la Com. A 7158 deben ser informados previamente al BCRA, desde del 9/11, con una anticipación de al menos 30 días de la fecha prevista de información a los usuarios. Por tal motivo, tales aumentos solo podrán ser aplicados luego de transcurridos 60 días de informado a los usuarios, lo que implica que la fecha más próxima para su vigencia sea los primeros días del mes de febrero de 2021. Consecuentemente, los servicios de cobro mensualizado o por otros periodos, solo podrán reflejar en ese mes/periodo de manera proporcional el incremento que eventualmente decidan aplicar y desde el mes de marzo de manera completa, siendo el límite para el incremento el 18% (Com. B 12089 de fecha 9/11/20)).

***Adecuaciones a la línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME.*** El Banco Central formuló una serie de adecuaciones a la línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME. Entre ellas, admitió, con vigencia a partir del 13/11, como financiaciones elegibles especiales, la incorporación

---

## C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax &amp; Legal

mediante cesión o descuento de las financiaciones previstas en los puntos 4.1 y/o 4.2 de la norma respectiva, sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos. También admitió como defecto de aplicación de esta línea, las financiaciones desembolsadas a partir del 13/11 en concepto de prefinanciaciones de exportaciones -excepto que sean a grandes empresas exportadoras-, financiaciones de exportaciones y/o financiación de importaciones de insumos y/o bienes de capital -excluidos los servicios- que estén financiadas con líneas de crédito de bancos de exterior, nuevos préstamos externos y/u obligaciones negociables colocadas en el exterior, u otorgadas por entidades financieras del exterior vinculadas a la entidad financiera alcanzada conforme a la Sección 2 de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”, excluyéndose las financiaciones otorgadas con recursos obtenidos de organismos internacionales y/o agencias internacionales u oficinas de crédito, todo ello en la medida que se verifiquen ciertas condiciones. Y también estableció, con vigencia a partir del 1/11, una disminución de la exigencia en promedio en pesos de efectivo mínimo por un importe equivalente al 14 % de las financiaciones previstas en el punto 4.1 de esta línea de financiamiento, que fueren acordadas a una tasa de interés nominal anual de hasta el 30%, medidas en promedio mensual de saldos diarios del mes anterior. Las financiaciones computadas a estos efectos no podrán considerarse para otra disminución de la exigencia de efectivo mínimo prevista en las normas sobre “Efectivo mínimo” (Com. A 7161 de fecha 12/11/20).

**Judicial****Provincia de Buenos Aires.**

***Prórroga de las medidas de emergencia sanitaria.*** La Suprema Corte de Justicia prorrogó hasta que existan precisiones que pudieren disponer las autoridades competentes provinciales y su potencial impacto en el servicio de justicia, las medidas dispuestas por la Res. 480/20 y modificatorias en el marco de la emergencia sanitaria, enfatizando la utilización del trabajo remoto y el uso de tecnologías de la información y comunicación disponibles (Res. 64/20 de fecha 8/11).

**Otras medidas**

***Suspensión de la fijación de precios máximos.*** La Secretaría de Comercio Interior suspendió hasta el 31/1/21 los efectos de la Res. 100 (fijación de precios máximos) para determinados productos (Res.552/20 (B.O. 12/11/20)).

***Prórrogas del DIPSO y ASPO.*** El Poder Ejecutivo estableció el DISPO para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos del Área Metropolitana de Buenos Aires y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas, en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de los determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios. También se encuentran en

---

## C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax &amp; Legal

DISPO, en su totalidad, las Provincias de Catamarca, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, La Pampa, Misiones, Jujuy, Chaco, Córdoba, La Rioja, Mendoza, Salta y Tucumán, en tanto se encuentran con excepciones las provincias de: Chubut, Neuquén, Río Negro, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, y Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur. Durante la vigencia del DISPO, las personas podrán circular sin necesidad de contar con el permiso, aunque el transporte público queda reservado solo para los que desarrollan actividades consideradas esenciales. Las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de 2 metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y nacional. Solo podrán realizarse actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y restrinja el uso de las superficies cerradas, permitiendo como máximo el uso del 50% de su capacidad.

Por otra parte, prorrogó desde el día 9/11 hasta el día 29/11, inclusive, el ASPO exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios. Los trabajadores del sector privado mayores de 60 años, las mujeres embarazadas y los grupos de riesgo establecidos o que en un futuro establezca la autoridad sanitaria nacional, exceptuados de prestar tareas durante la vigencia del ASPO, recibirán una compensación no remunerativa equivalente a su remuneración habitual neta de aportes y contribuciones al Sistema de Seguridad Social. Los trabajadores, así como los empleadores, deberán continuar efectuando sobre la remuneración imponible habitual los aportes personales y las contribuciones patronales correspondientes a la Obra Social y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Dispuso que podrán reanudarse las clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales de acuerdo a los parámetros de evaluación, estratificación y determinación del nivel de riesgo epidemiológico y condiciones establecidas por el Consejo Federal de Educación.

Por último, prorrogó hasta el 29/11 la vigencia de la prohibición de ingreso al territorio nacional de personas extranjeras no residentes en el país, y a las personas residentes en el país y a los argentinos con residencia en el exterior (Decreto 875/20 (B.O. 7/11/20)).

---

## C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax &amp; Legal

***Nuevas excepciones al ASPO y DISPO.*** Durante esta semana, la Jefatura de Gabinete de Ministros dictó excepciones al ASPO y/o DISPO respecto de las personas afectadas a las siguientes actividades:

*Excepción del ASPO para actividades hípicas en la Provincia de Santa Fe y del DISPO en actividades hípicas, espacios culturales y reuniones familiares en Mendoza.* Exceptuó del ASPO y de la prohibición de circular a las personas afectadas a la actividad hípica en hipódromos y a la actividad de agencias hípicas en el ámbito de la Provincia de Santa Fe. Asimismo, autorizó durante el DISPO a las personas afectadas a la práctica de actividades hípicas, a las actividades desarrolladas en espacios culturales públicos o privados al aire libre y a las reuniones familiares con un máximo de 10 personas, siempre que dichas reuniones se realicen en espacios abiertos o con adecuada ventilación, en el ámbito de la Provincia de Mendoza (DA 2028 (B.O. 10/11/20)).

*Excepciones del DISPO a diversas actividades en CABA.* Exceptuó del DISPO a los deportes grupales e individuales con contacto y/o con elementos compartidos, contemplando competencias y actividades recreativas, los talleres de formación cultural al aire libre y las reuniones sociales y familiares al aire libre en domicilios privados de hasta 10 personas con distancia social de 2 metros, utilización de cubrebocas y estricto cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones de las autoridades locales (DA 2037/20 (B.O. 13/11/20))

*Excepciones del ASPO a las personas afectadas a la organización de competencias de motociclismo deportivo.* Exceptuó del cumplimiento del ASPO y de la prohibición de circular, a los deportistas y a las personas afectadas a la organización de competencias de motociclismo deportivo conforme el protocolo aprobado por la autoridad sanitaria nacional (DA 2044/20 (B.O. 13/11/20)).

*Excepción del ASPO a las actividades relativas al desarrollo de artes escénicas con y sin asistencia de espectadores.* Exceptuó del cumplimiento del ASPO y de la prohibición de circular a las personas que estén afectadas a las actividades relativas al desarrollo de artes escénicas con y sin asistencia de espectadores (DA 2045/20 (B.O. 13/11/20)).

*Excepciones del DISPO para el desarrollo de deportes grupales en Santa Fe y la Rioja y de actividades religiosas en Neuquén.* Exceptuó del DISPO a la Provincia de Santa Fe con relación al desarrollo de deportes grupales de más de 10 personas o donde los participantes interactúen y tengan contacto físico entre sí, y a la Provincia del Neuquén, a los efectos del desarrollo de actividades religiosas en iglesias, templos y lugares de culto de cercanía, con factor de ocupación limitado al 30% de la capacidad de los mismos, y en ningún caso con más de 40 personas en espacios cerrados y/o abiertos. Asimismo, exceptuó del DISPO al desarrollo de deportes grupales de más de 10 personas o donde los participantes interactúen y tengan contacto físico entre sí en la Provincia de La Rioja (DA 2053/20 (B.O. 13/11/20)).

---

## C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax &amp; Legal

***Reglamentación del DISPO en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.*** El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires aprobó la reglamentación para la implementación de la medida de DISPO y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del ASPO (Decreto 976/20 (B.O. 9/11/20)).

***Ampliación del coeficiente de ocupación para diversas actividades en CABA.***

El Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires autorizó el funcionamiento de locales gastronómicos con un coeficiente de ocupación de un máximo del 30% en relación con la capacidad máxima habilitada, de los deportes grupales con contacto al aire libre de más de 10 personas en instituciones públicas y privadas, de buses turísticos y de transportes turísticos (Decreto 393/20 (B.O. 9/11/20)).

***Actividades deportivas recreativas para niños y adolescentes.*** El Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación aprobaron la realización de actividades deportivas recreativas lúdicas para niñas/os de salas de 3 y 4 años de Nivel Inicial, para estudiantes de 2° a 6° grado de Nivel Primario y de 2° a 4° o 5° año, este último para el caso de escuelas técnicas, todos de conformidad con el “protocolo específico de actividades deportivas recreativas lúdicas al aire libre”. Para el desarrollo de las actividades de la presente resolución, los establecimientos educativos de gestión privada deberán requerir la previa aprobación del Ministerio de Educación (Res. 8/2020 (B.O. 9/11/20)).

***Subsecretaría de Economía del Conocimiento asume funciones de control.***

El Ministerio de Desarrollo Productivo facultó a la Subsecretaría de Economía del Conocimiento a ejecutar las acciones de auditorías, verificaciones, inspecciones, controles y evaluaciones que resulten necesarias a fin de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones y compromisos a cargo de los beneficiarios contemplados en la Ley de Promoción de la Industria del Software (Ley N° 25.922), como así también a dictar las normas complementarias y aclaratorias que pudieren corresponder (Res. 625/20 (B.O. 13/11/20)).

***Prórroga de la suspensión de plazos administrativos nacionales.***

El Poder Ejecutivo prorrogó desde el 9/11 hasta el 29/11/20, inclusive, la suspensión de los plazos en los procedimientos administrativos regulados por la ley nacional de procedimientos administrativos y su decreto reglamentario, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan y exceptuando a aquellos relativos a la emergencia sanitaria. Por otra parte, dispuso la reanudación a partir del 30/11, el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la ley nacional de procedimientos administrativos y su decreto reglamentario. (Decreto 876 (B.O. 7/11/20)) (Antecedentes, Decretos 298/20, 327/20, 372/20, 410/20, 458/20, 494/20, 521/20, 577/20, 604/20, 642/20 678/20, 755/20, 794/20 y 815/20).

---



## C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax &amp; Legal

***Prórroga de la suspensión de plazos en procedimientos ante el INPI.*** El INPI prorroga la suspensión de plazos dispuesta por la Resolución 171 desde el 9/11 hasta el 29/11 inclusive, mantenimiento guardias mínimas y atención por turnos (Res. 183/20 (B.O. 10/11/20)).

*Ante cualquier duda, consulta o necesidad de ampliación, comuníquese con nosotros a través de nuestra línea telefónica 2034 4000 o por intermedio de un correo electrónico a la siguiente dirección: [info@croz.com.ar](mailto:info@croz.com.ar)*

Si Ud. no desea continuar recibiendo esta comunicación, por favor, remitir email a: [info@croz.com.ar](mailto:info@croz.com.ar) indicando en el asunto: CANCELAR SUSCRIPCIÓN. Muchas gracias.



Siga nuestro perfil en LinkedIn

---